

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-2695 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Guriezo referente a los parámetros urbanísticos de la Ordenanza en Suelo Urbano Industrial.*

Con fecha 29 de noviembre de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Planeamiento Urbanístico de Guriezo referente a los parámetros urbanísticos de la ordenanza en suelo urbano industrial, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objeto de la modificación es la adecuación de los parámetros urbanísticos requeridos en la ordenanza de suelo industrial a las actuales necesidades de las actividades industriales. Para ello, se pretende la actualización de los parámetros urbanísticos a las necesidades industriales actuales, así como la consolidación de las actuaciones existentes anteriores a las propias Normas Subsidiarias.

Los terrenos a los que afecta la propuesta de modificación están actualmente clasificados como Suelo Urbano Industrial y afectados por actividades industriales plenamente consolidadas. Afectan a tres zonas industriales con diferencias notables de superficies y expectativas industriales, que suman un total de 130.335 m² entre en área de Rioseco, Guriezo y Puente.

La modificación no incide en la ordenación general del término municipal ni supone la adopción de nuevos criterios sobre el modelo territorial propuesto ni es una modificación sustancial en la clasificación del suelo, manteniéndose sin alteración sustancial la estructura general de las Normas Subsidiarias de Guriezo.

Se propone una nueva Ordenanza de Suelo Urbano Industrial en consideración a las condiciones especiales de la zona, adaptándose a criterios considerados en otros planeamientos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Guriezo tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 29 de noviembre de 2022 con la solicitud de modificación puntual, acompañada de una propuesta de Modificación Puntual, el Documento ambiental estratégico y un documento de síntesis del anterior. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 2 de diciembre de 2022, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

CVE-2023-2695

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

— Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 16/01/2023).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 20/02/2023).

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Sin contestación).

— Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 09/02/2023).

Dirección General de Obras Públicas (Contestación recibida el 02/02/2023).

Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación).

Subdirección General del Medio Natural (Contestación recibida el 20/03/2023)

Subdirección General de Control Ambiental (Sin contestación).

Dirección General de Industria, Energía y Minas (Sin contestación).

— Personas Interesadas.

ARCA (Contestación recibida el 12/01/2023).

— Organismos y Empresas Públicas.

Empresa municipal de aguas (Contestación recibida el 23/01/2023).

Empresa de suministro eléctrico (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

— Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica que, por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta afecta a las competencias de la Demarcación de Costas de Cantabria, Confederación Hidrográfica del Cantábrico y Dirección General de Aviación Civil.

Debido a que la modificación afecta a suelos altamente antropizados, se considera poco probable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativos.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Emite informe en el que incluye los antecedentes, el objeto, una breve descripción de las alternativas y consideraciones. Concluye con una serie de observaciones que introduce con el fin de que el órgano ambiental cuente con elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico:

- Será en el procedimiento de implantación de nuevas empresas y ampliación de las existentes, donde se recabará el informe del Organismo de Cuenca sobre la existencia de recursos hídricos disponibles y la solución que se proponga para los vertidos y su tratamiento.

CVE-2023-2695

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

- Teniendo en cuenta la afección por inundabilidad, la nueva ordenanza deberá contemplar y adaptarse a las limitaciones a los usos en zona de policía del dominio público inundable establecidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.

- Respecto al ámbito de la Modificación en Rioseco y Trebuesto, situadas fuera de la zona de policía de cauces, serán las administraciones competentes quienes deban autorizar los diferentes usos y actividades conforme a lo estipulado por el artículo 14.bis. apartado 5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, al ubicarse las áreas fuera del ámbito competencial del Organismo de Cuenca.

- Se deberán establecer las medidas preventivas para la protección de los cauces y de la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en los terrenos de policía de los mismos. Durante la ejecución de las obras se evitarán derrames de materiales u otras sustancias que puedan generar un impacto aguas abajo del cauce. En este sentido, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- La zona de servidumbre deberá reservarse expedita para el paso público peatonal y desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo utilizarse ningún tipo de construcción en esta zona con carácter general, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

- La ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico en la zona de policía de cauces precisa de la correspondiente autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

— Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas.

El Servicio de Carreteras Autonómicas no considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, al no afectar los aspectos de la modificación puntual al ámbito competencial de la Dirección General de Obras Públicas.

Subdirección General del Medio Natural.

Emite informe en el que se realiza una descripción de la modificación, indicándose los elementos objeto de conservación teniendo en cuenta el ámbito territorial de la modificación. En el apartado de identificación y evaluación de afecciones, indica que, dada la fragilidad e importancia ecológica, los ecosistemas fluviales deben protegerse del proceso urbanizador. Se evitarán actuaciones que supongan la artificialización de los márgenes, afección a la dinámica fluvial, alteración de la vegetación asociada y construcción de cerramientos que comprometan el tráfico de fauna. En el ámbito del SUI Rioseco, se ha construido un muro perimetral construido para minimizar los riesgos de inundación que encorsetan y constriñen la ribera fluvial.

CVE-2023-2695

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

Afirma que dada la naturaleza de la modificación y teniendo en cuenta que cualquier actuación derivada de la misma deberá ajustarse a las limitaciones emanadas de la normativa sectorial, no considera que vayan a desarrollarse afecciones significativas sobre los espacios naturales protegidos, especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, siempre y cuando se cumplan:

1. En el ámbito territorial de la ZEC Río Agüera serán de aplicación las determinaciones recogidas en el Plan de Gestión aprobado por el Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria.

2. En el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de dichos espacios naturales protegidos, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria).

3. De forma general, la regulación y determinaciones contenidas en las normas y planes vigentes en materia de espacios naturales, especies protegidas y hábitats de interés comunitario prevalecerán, dentro de sus ámbitos y en las materias que regulen, sobre lo dispuesto en el planeamiento urbanístico municipal, debiéndose obtener la preceptiva autorización por parte del órgano competente en aquellos usos y construcciones que tuviesen la condición de autorizables en aplicación de las referidas normas y planes.

4. Como el desarrollo de futuras actuaciones puede propiciar condiciones favorables a la propagación de especies invasoras durante las obras, se deberán considerar las siguientes medidas de control:

- El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter al inicio y tras finalizar los trabajos, a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de aporte o traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas.

- Será de aplicación el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, en particular la prohibición del uso de especies alóctonas con carácter invasor.

- Para evitar los nuevos focos de invasión, se deberá establecer la obligación de revegetar todos los nuevos taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.

- En la eliminación de la vegetación alóctona invasora se deberán considerar las directrices del Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, así como la obligación de aplicar las Prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras que contempla. No obstante, antes de iniciar los trabajos de control de estas especies se recomienda contactar con la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a fin de coordinar y concretar el método más correcto en función de las características de cada zona de actuación.

CVE-2023-2695

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

— Personas interesadas.

ARCA.

Emite informe en el que indican que se valora positivamente que la modificación pretenda dar respuesta a las necesidades tecnológicas.

A pesar de que la modificación se desarrolla en un suelo ya clasificado como urbano industrial realiza algunas consideraciones, de las que destacan:

Todas las parcelas se encuentran en suelos de muy alta capacidad agrológica, los de mayor valor productivo, por lo que invita a su conservación, mediante la optimización de consumo de suelo ya utilizado.

Las parcelas se ubican en zonas afectadas por inundabilidad y zona de policía de dominio público hidráulico.

Por lo anterior proponen que se evite la ocupación mediante construcciones de más suelo fértil e inundable y se orienten las posibles ampliaciones industriales en altura sobre edificios actualmente existentes.

— Organismos y empresas públicas.

Empresa municipal de aguas

La empresa municipal de aguas considera viable la propuesta de modificación puntual de la normativa urbanística.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Guriezo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Del contenido de las consultas recibidas, se puede concluir que no se producirán efectos ambientales significativos negativos, debiendo tenerse en cuenta una serie de consideraciones. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación de Gobierno en Cantabria considera poco probable que de la modificación se deriven efectos ambientales negativos significativos, debido a la alta antropización de los ámbitos afectados.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica las afecciones que afectan al ámbito objeto de modificación.

La Dirección General de Interior no informa la modificación, indicando donde se pueden consultar los riesgos que afectan la modificación.

La Dirección General de Obras Públicas no realiza ninguna consideración.

CVE-2023-2695

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

ARCA propone que se evite la ocupación mediante construcciones de más suelo fértil e inundable y se orienten las posibles ampliaciones industriales en altura sobre edificios actualmente existentes.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático informa favorablemente la modificación siempre y cuando se cumplan de manera estricta una serie de condiciones que se indican en el apartado de conclusiones.

La empresa municipal de aguas considera viable la modificación puntual.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual, consistente en el aumento de edificabilidad de la ordenanza de suelo urbano industrial, no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación Puntual propuesta en ámbitos de suelo urbano y el alcance de la misma, no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento significativo de vertidos respecto de la situación inicial. Así mismo, las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico evitarán cualquier afección a la calidad de las aguas, por lo que no se considera que se vayan a producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual se encuentra limítrofe con la ZEC Río Agüera. Del alcance de la modificación, se prevé que no habrá afecciones a los espacios naturales protegidos. No obstante, cualquier actuación que pudiera afectar de manera directa o indirecta los valores de declaración de los espacios protegidos, deberá contar con el correspondiente informe de conformidad por parte de la Dirección General de Medio Natural, tal y como se establece en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, con el fin de garantizar que no se produce impacto significativo sobre los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria. Para garantizar que no se produzcan efectos significativos sobre los Espacios Naturales Protegidos, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La Modificación Puntual consiste en el cambio de la ordenanza de suelo urbano industrial que afecta a tres ámbitos que están afectados por la zona de policía de dominio público hidráulico y riesgo de inundación, por lo que para no provocar efectos ambientales significativos deberá estarse a lo dispuesto por Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, el Camino de Santiago discurre por parte del suelo urbano en la zona de Rioseco, por lo que cualquier actuación que afecte al mismo estará a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, así como a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de suelo, recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones debidas a la inundabilidad y afección a Espacios Naturales Protegidos, por lo que será necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Guriezo, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

- La nueva ordenanza que regula el suelo urbano industrial y sus parámetros edificatorios, deberá contemplar y adaptarse a las limitaciones de usos en zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis apartado 2, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se tomarán las medidas preventivas necesarias para la protección de los cauces y de la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en la zona de policía de los mismos. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- Los vertidos de aguas residuales requerirán previa autorización del Organismo de Cuenca. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos, las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

- En todo caso, para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

En lo concerniente a los Espacios Naturales Protegidos, se dará cumplimiento a lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático:

- En el ámbito territorial de la ZEC Río Agüera serán de aplicación las determinaciones recogidas en el Plan de Gestión aprobado por el Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria.

CVE-2023-2695

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

- En el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de su declaración, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria).

- La regulación y determinaciones contenidas en las normas y planes vigentes en materia de espacios naturales, especies protegidas y hábitats de interés comunitario prevalecerán, dentro de sus ámbitos y en las materias que regulen, sobre lo dispuesto en el planeamiento urbanístico municipal, debiéndose obtener la preceptiva autorización por parte del órgano competente en Espacios naturales, especies protegidas y hábitats de interés comunitario, para aquellos usos y construcciones que tuviesen la condición de autorizables en aplicación de las referidas normas y planes.

- Se deberán considerar las siguientes medidas de control de propagación de especies invasoras:

- La maquinaria a emplear en el movimiento de tierras se deberá someter al inicio y tras finalizar los trabajos, a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de aporte o traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas.

- Será de aplicación el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, en particular la prohibición del uso de especies alóctonas con carácter invasor.

- Para evitar los nuevos focos de invasión, se deberá establecer la obligación de revegetar todos los nuevos taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.

- En la eliminación de la vegetación alóctona invasora se deberán considerar las directrices del Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, así como la obligación de aplicar las Prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras que contempla. Antes de iniciar los trabajos de control de estas especies se recomienda contactar con la D.G. de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a fin de coordinar y concretar el método más correcto en función de las características de cada zona de actuación.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2023-2695

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 65

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de planeamiento de Guriezo en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 23 de marzo de 2023.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2023/2695

CVE-2023-2695